



Sr. Velasco Rodríguez, Presidente en
Funciones y Ponente

Sr. Rey Martínez, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 15 de enero de 2015, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada ante el Ayuntamiento de xxx1 a instancia de D. xxxx, representado por Dña. yyyy*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 17 de diciembre de 2014 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. yyyy, en nombre y representación de D. xxxx, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con la misma fecha, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 605/2014, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Velasco Rodríguez.

Primero.- El 25 de marzo de 2014 Dña. yyyy, en nombre y representación de D. xxxx, formula una reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de xxx1, debido a los daños causados en el vehículo propiedad de su representado, matrícula vvvv, a consecuencia de un accidente acaecido el 6 de diciembre de 2013 en el punto kilométrico 347,700



de la carretera cc110 (xxx2-xxx3) sentido xxx2, al colisionar con dos jabalíes que irrumpieron en la calzada. Reclama una indemnización de 2.204,14 euros por los daños materiales ocasionados en el vehículo.

Considera que existe responsabilidad de la Administración Municipal, como titular del coto desde el que los animales accedieron a la calzada.

Acompaña a su escrito copias de la documentación acreditativa de la representación; del informe estadístico Arena realizado por la Guardia Civil; del permiso de circulación del vehículo; del informe de 24 de febrero de 2014 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de xxx4 sobre la titularidad cinegética del punto kilométrico 347,700 de la carretera cc110 (del que resulta que los terrenos limítrofes corresponden al coto privado de caza cccc, denominado cc1 del que es titular el Ayuntamiento de xxx1) y de la factura de reparación del vehículo por el importe reclamado.

Segundo.- Por Resolución de la Alcaldía de 5 de mayo se admite a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial y se nombra instructor del procedimiento.

Tercero.- El 30 de junio el instructor acuerda la apertura del período probatorio.

Cuarto.- El 17 de julio se concede trámite de audiencia a la parte reclamante que presenta alegaciones en las que se ratifica en lo expuesto en su reclamación inicial.

Quinto.- El 25 de agosto de 2014 se formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

Sexto.- Mediante Acuerdo del Consejo Consultivo de 23 de septiembre no se admite a trámite la reclamación presentada ya que no consta el informe del servicio cuyo funcionamiento ha podido causar la presunta lesión indemnizable, por lo que se requiere que se emita dicho informe y se conceda



un nuevo trámite de audiencia al interesado y, en su caso, se elabore una nueva propuesta de resolución.

Séptimo.- El 27 de octubre el encargado del servicio emite informe.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen. Este Consejo por Acuerdo de 10 de noviembre de 2014 inadmite a trámite la consulta formulada ya que no se ha concedido nuevo trámite de audiencia.

Octavo.- Concedido un nuevo trámite de audiencia, el 25 de noviembre de 2014 se presentan alegaciones.

No consta en el expediente nueva propuesta de resolución.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión de éste al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, tras la reforma realizada por la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, establece que el dictamen del Consejo Consultivo será preceptivo en los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por las Administraciones Locales cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros (artículo 4.1.i),1º).

En el procedimiento sometido a consulta el reclamante cifra el importe de la indemnización reclamada en 2.204,14 euros, por los daños materiales sufridos en su vehículo.

Este Consejo, al examinar este expediente, a la luz de la nueva redacción de la Ley 1/2002, de 9 de abril, tras la reforma realizada por la Ley 4/2013, de 19 de junio, excluye de los supuestos de consulta preceptiva los expedientes de



responsabilidad patrimonial tramitados por las Administraciones Locales en los que la cuantía reclamada sea inferior a 3.000 euros, como sucede en este caso.

En conclusión, el procedimiento de responsabilidad patrimonial sometido a consulta no se incardina en los supuestos de consulta preceptiva al Consejo Consultivo de Castilla y León establecidos en la Ley 1/2002, de 9 de abril, por lo que procede la devolución del expediente sin pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. yyyy, en nombre y representación de D. xxxx, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.